

VIERNES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 216

## AYUNTAMIENTO DE MERUELO

**CVE-2017-9778** *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de Depósito, Custodia y Devolución de Objetos Perdidos.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal reguladora de Depósito, Custodia y Devolución de los Objetos Perdidos en el municipio de Meruelo, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

VIERNES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 216

## MEMORIA

El Código Civil, en los artículos 615 y siguientes, regula el procedimiento a seguir respecto de los objetos perdidos disponiendo que el hallador de un objeto extraviado, cuyo propietario no sea conocido, debe consignarlo en poder del Alcalde del pueblo.

Hay que tener en cuenta la Ley 7/1985, de 2 de abril de 1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece aspectos esenciales del régimen jurídico de los bienes de las entidades locales.

También hay que tener en cuenta, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que contempla entre otros aspectos, el concepto de bien patrimonial de las administraciones, los modos de adquisición, entre los que se encuentra la ocupación, la obligación de realizar inventario patrimonial y la enajenación y cesión gratuita, de estos bienes. Como consecuencia, esta Ordenanza alude al inventario municipal del que formarían parte los objetos perdidos, una vez transcurrido el tiempo establecido en el Código Civil, siempre que no hayan sido reclamados por el propietario o el hallador de los mismo. Igualmente es necesario adaptar la Ordenanza a lo dispuesto en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, en el que se regula el concepto y clasificación de los bienes de las Corporaciones Locales, así como el régimen de los bienes patrimoniales y el concepto de viene son utilizables. En este Reglamento se regula la posibilidad de que las entidades locales adquieran bienes y derechos por ocupación, remitiendo, en cuanto a su normativa específica, al Código Civil y a las leyes especiales

El procedimiento y la organización de esos bienes, así como de los que se encuentran abandonados en la vía pública, son objeto de regulación en la presente Ordenanza.

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones Generales.

#### Artículo 1.

1.-La Oficina de Objetos perdidos se encarga de la gestión de los objetos perdidos en el término municipal de Meruelo.

2.- La Oficina de Objetos Perdidos tiene como objeto el depósito y custodia del bien mueble extraviado durante un plazo máximo de dos años, a contar desde la fecha de publicación del hallazgo y, en su caso, la devolución del mismo a su propietario. En el caso de que no fuera posible la localización del mismo o no acudiera a recogerlo en el plazo establecido, se devolverá el objeto al hallador del mismo, si existiera. En caso de no existir hallador o este renunciara a su derecho, el bien pasaría a ser propiedad municipal.

#### Artículo 2. Definiciones.

1. Se denomina objeto perdido, a efectos de esta Ordenanza, todo aquel bien mueble que siendo hallado en el término municipal de Meruelo, se deposite en la Oficina de Objetos Perdidos.

2.- Se denomina hallador a efectos de esta Ordenanza a cualquier persona física o jurídica que deposite en la Oficina de Objetos Perdidos un objeto hallado, manifieste su voluntad de adquirir la propiedad del mismo por ocupación y facilite sus datos de identificación.

#### Artículo 3.- Objetos no admitidos.

1. La Oficina de Objetos Perdido no admitirá los siguientes objetos:

- a) Los que sean insalubres, nocivo, peligrosos o perecederos, con especial mención a los alimentos, productos químicos o medicamentos.
- b) Los que contengan algún organismo vivo o materia orgánica.

VIERNES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 216

- c) Los objetos que debido a su grado de deterioro hagan imposible su custodia o el deterioro les haya hecho perder su unidad como cosa.
- d) Aquellos cuyo tráfico comercial fuese ilícito.
- e) Los que se encuentren bajo custodia judicial o policial.
- f) Los vehículos.
- g) Aquellos cuyas dimensiones impidan su custodia en las condiciones debidas.
- h) Los que no hubieran sido hallados en el municipio de Meruelo.

2.- En esos casos si lo solicitase el hallador se hará constar mediante la correspondiente diligencia donde se exprese la causa del rechazo.

3.- Si con posterioridad a la admisión de un objeto se tuviera conocimiento de que contiene algún otro en el que concurra alguna de esas circunstancias se procederá a su destrucción, o se hará entrega del mismo, en su caso, a la autoridad competente, comunicándolo al hallador si lo hubiere y dejando diligencia de las actuaciones en el expediente. En el supuesto de que existiera algún tipo de indicación que permita identificar al propietario, se le informará de la actuación realizada.

## CAPÍTULO II

Procedimiento de admisión, custodia y entrega de los objetos perdidos.

Artículo 4.- Procedimiento de admisión de objetos.

1 A las personas que depositen Bienes en la OOP, se les entregará un justificante en el que conste la fecha de entrada en la oficina, fecha y lugar del hallazgo y descripción del objeto entregado y se les informará de sus expectativas de derecho a la propiedad del bien hallado, transcurridos dos años desde la fecha de publicación del hallazgo, si el propietario no lo hubiere reclamado. Si manifestara su interés en adquirir la propiedad del objeto hallado se le pedirán sus datos personales. (Anexo I de esta Ordenanza)

2.- La persona que hallara y entregara un objeto perdido en la OOP podrá renunciar a su expectativa de derecho de propiedad sobre el objeto desde el momento de la entrega hasta el momento en que adquiriera, en su caso, la condición de propietario.

La renuncia será expresa, debiendo constar los datos identificativos, la fecha y su firma. El hallador podrá renunciar mediante un representante siempre que acredite fehacientemente la representación.

Artículo 5. Registro y Almacenaje.- Una vez admitido un objeto se efectuará su registro informático consignándose todos los datos necesarios de gestión. Los objetos se almacenarán por procedencia y fecha del hallazgo y en caso de objetos de valor serán custodiado adoptando las medidas de seguridad adecuadas.

Todos ellos estarán identificados con su número de Registro.

Artículo 6.- Comunicación al propietario.- Si el objeto tuviera algún tipo de indicación que permita identificar la propietario se procederá a la comunicación del hallazgo por el medio adecuado de acuerdo a l información de que se disponga.

Artículo 7.- Requisitos para la entrega de objetos a sus propietarios.- Las personas que se presenten a reclamar algún objeto deberán facilitar los datos personales, debiendo justificar de forma fehaciente su propiedad, presentando facturas, contratos o cualquier otro documento o medio que demuestre la misma. En caso de no disponer de documento o medio alguno, tendrán que hacer una descripción detallada del objeto, concretando la fecha y lugar del extravío.

Una vez entregado el objeto se consignará en el expediente la fecha de su entrega.

VIERNES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 216

Artículo 8.- Comunicación de datos personales.- Cuando el objeto se entregue a su propietario o a la persona que hubiese autorizado se le comunicarán los datos identificativos y de domicilio del hallador, si lo hubiera y hubiera consentido expresamente en ello, a efectos de la obligación establecida en el artículo 616 del Código Civil. A los mismos efectos se comunicará al hallador la entrega del objeto a su propietario, así como sus datos de acuerdo a lo dispuesto en la Legislación de protección de Datos.

Artículo 9.- Publicidad de Objetos depositados.- Semestralmente el Ayuntamiento de Meruelo realizará una vista pública de los objetos depositados en la OOP, y citará a todos aquellos que hayan realizado una reclamación de objeto perdido en el municipio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de esta Ordenanza.

Artículo 10.- Plazo del depósito. Los objetos permanecerán en depósito en la Oficina de Objetos Perdidos desde su entrega y por un plazo de dos años a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de exposición del anuncio del hallazgo en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Meruelo, en virtud de lo dispuesto en el art. 615 del Código Civil.

Se exceptúa la documentación perteneciente a personas de otras nacionalidades, no emitida por el Estado Español, que se remitirá al Ministerio del Interior una vez transcurridos dos meses desde su entrega a la OOP.

Así mismo el dinero en efectivo, transcurrido un plazo de seis meses desde su entrega a la OOP, se ingresará en la cuenta del Ayuntamiento habilitada el efecto, hasta su devolución al propietario o hallador, en su caso. Si se tratara de divisas extranjeras se ingresará su valor en euros. La devolución se haría por ese mismo valor en euros.

Artículo 11.- Fin del plazo de depósito. Notificación al hallador. Transcurrido el referido plazo de dos años sin que el propietario hubiera procedido a su recogida, se notificará al hallador, si lo hubiere, su condición de propietario del objeto hallado, concediéndole el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación para que haga efectiva su recogida. Entregado el objeto se consignará en el expediente la fecha de entrega del mismo.

En caso de que no se hubiera podido practicar la notificación por causas ajenas a la Administración, se notificará mediante anuncio en el BOC y en el Tablón de Edictos municipal, concediéndole el plazo de un mes para retirar el objeto, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la notificación en el OBC.

Si el hallador no recogiera el objeto en el plazo establecido se entenderá decaído en su derecho, pasando el objeto a ser de propiedad municipal.

### CAPÍTULO III

Adquisición y disposición por el Ayuntamiento de Meruelo de los objetos perdidos.

Artículo 12.- Adquisición y disposición por el Ayuntamiento de Meruelo de los objetos perdidos.

1. En el supuesto de que no existiera hallador del objeto perdido, o este no lo retirara, una vez transcurrido el plazo de depósito señalado en el artículo 11, el Ayuntamiento de Meruelo adquirirá el objeto por ocupación y dispondrá del mismo por alguno de los siguientes procedimientos:

- a) En el supuesto de que se estimase su utilidad para uso municipal, se pondrá a disposición de las dependencias municipales según el procedimiento establecido en la normativa vigente en materia de inventario.
- b) Los objetos que no fueran de utilidad municipal y estuvieran en condiciones de uso, se enajenarán, previa valoración técnica que acredite de manera fehaciente su justiprecio, podrán ser objeto de cesión gratuita a otras administraciones públicas o a organismo o instituciones público privadas sin ánimo de lucro, mediante el procedimiento regulado en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

VIERNES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 216

- c) Los objetos que no fueran de utilidad municipal y no pudieran ser objeto de enajenación o cesión gratuita serán destruidos, clasificándolos de conformidad con la normativa vigente de gestión de residuos.
- 2.- Con carácter previo a cualquiera de esas actuaciones, si se apreciara que alguno de los objetos pudiera tener interés histórico o artístico se pondrá en conocimiento de los servicios municipales competentes en materia de conservación del patrimonio histórico mueble.
- 3.- Cuando se tratase de dinero en efectivo se ingresará en la Tesorería Municipal.

#### CAPÍTULO IV

Derechos de los usuarios de la oficina de objetos perdidos.

Artículo 13. - Derechos de los usuarios. Los usuarios de este servicio tienen derecho:

- a) A que se les informe sobre si algún objeto de su propiedad se encuentra depositado en la OOP.
- b) A que se entregue al hallador documento acreditativo de depósito del objeto y a que se le informe de los derechos reconocidos en los artículos 615 y 616 del Código Civil.
- c) A ser informado el hallador de que el objeto hallado se ha devuelto a su propietario.
- d) A que los objetos hallados se custodien con la máxima diligencia y en condiciones que permitan evitar su deterioro.
- e) A que los datos proporcionados por el hallador no sean facilitados sin su consentimiento expreso en virtud de lo establecido en la legislación de Protección de Datos.
- f) A ser informado el propietario sobre la cesión de sus datos personales al hallador, si lo hubiera, en virtud de lo dispuesto en el Código Civil y en la legislación de Protección de Datos.
- g) A ser informados los propietarios y los halladores de la existencia del fichero de datos de la OOP así como de sus derechos de acceso, cancelación rectificación y oposición.

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Habilitación normativa

Se faculta al Ayuntamiento de Meruelo para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de este Reglamento, así como dictar las resoluciones complementarias que sean necesarias para la aplicación del mismo.

#### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Publicación, entrada en vigor y comunicación.

- A) El acuerdo de aprobación y la Ordenanza se publicarán íntegramente en el BOC.
- B) La Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOC.
- C) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

VIERNES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 216

**ANEXO I**

FORMULARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MERUELO DE RECLAMACIÓN DE OBJETOS  
PERDIDOS

**Datos del Reclamante**

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL			
D.N.I / C.I.F.			
DIRECCIÓN (Calle, Plaza, Avenida, etc) a efecto de notificaciones			
CÓDIGO POSTAL	MUNICIPIO	PROVINCIA	
TELÉFONO	MOVIL	FAX	EMAIL

**Descripción del objeto perdido:**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Documentos aportados que prueben la propiedad del objeto reclamado, de conformidad con lo dispuesto en el art.7 de la Ordenanza reguladora de Depósito, Custodia y Devolución de Objetos Perdidos:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

El Ayuntamiento de Meruelo realizará dos exposiciones públicas al año, semestralmente, de los objetos que se encuentren en depósito en la Oficina de Depósito, Custodia y Devolución de Objetos Perdidos, y citará personalmente a todos aquellos que hayan realizado una reclamación de objeto perdido que coincida con los objetos depositados en las dependencias municipales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de esta Ordenanza.

En Meruelo a \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, de 201\_\_\_\_.

Fdo. El interesado



VIERNES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 216

**ANEXO II**

FORMULARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MERUELO DE DEPÓSITO DE OBJETOS  
PERDIDOS

**Datos del Depositante**

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL			
DIRECCIÓN (Calle, Plaza, Avenida, etc) a efecto de notificaciones			
CÓDIGO POSTAL	MUNICIPIO	PROVINCIA	
TELÉFONO	MOVIL	FAX	EMAIL

**Descripción del objeto encontrado:**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**Lugar donde se ha encontrado**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

En Meruelo a \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, de 201\_\_\_\_\_.

Fdo. El interesado

\_\_\_\_\_

Los objetos permanecerán en depósito en la Oficina de Objetos Perdidos desde su entrega y por un plazo de dos años a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de exposición del anuncio del hallazgo en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Meruelo, en virtud de lo dispuesto en el art. 615 del Código Civil (art. 10 de la Ordenanza)

Transcurrido el referido plazo de dos años sin que el propietario hubiera procedido a su recogida, se notificará al hallador, si lo hubiere, su condición de propietario del objeto hallado, concediéndole el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación para que haga efectiva su recogida. Entregado el objeto se consignará en el expediente la fecha de entrega del mismo.».

VIERNES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 216

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

San Miguel de Meruelo, 3 de noviembre de 2017.

El alcalde,  
Evaristo Domínguez Dosal

2017/9778

CVE-2017-9778